Año de 1951 | Viernes 18 de Mayo | Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......... 140,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Justicia.

Remitida por el Ministerio de Justicia al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

Una evidentísima razón de equidad ha aconsejado, con carácter excepcional, reservar a favor del personal de la Justicia Municipal que se cita en el artículo correspondiente de este Decreto el derecho a optar, en su día, por la elevación de sueldo a razón del cuarenta por ciento de los que regían en primero de enero del año en curso si por posterior concesión fuese posible realizar la compensación de gratificaciones exigida por la Ley o el correspondiente reintegro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia», y los que se citan de la Sección décimosexta «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno enexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes en vigor en primero de enero del año en curso las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa en total ciento tres millones veinticuatro mil trescientas seis pesetas con noventa céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—El personal de la Justicia Municipal, excluídos los Jueces y Fiscales municipales y comarcales y el beneficiado con lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de quince de marzo pasado, conservará, por excepción, el derecho a optar por el aumento del cuarenta por ciento de sus sueldos en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, si por virtud de petición del Ministerio de Justicia le fueran concedidos créditos con cargo a los cuales pueda realizarse la compensación dispuesta por el apartado a) del artículo antes citado, o se obtuvieran recursos para efectuar los reintegros correspondientes.

Artículo quinto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
Joaquín Benjumea Burín

....

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RELACION NUMERO UNO

	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas	
	SEGOVIA		
	Clero Catedral:		
1	Prelado........................	36.000,00	
1	Deán........................	13.440,00	
4	Dignidades a 11.760 pesetas...........	47.040,00	
4	Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas..........	47.040,00	
7	Idem simples, a 10.920 pesetas..........	76.440,00	
12	Beneficiados, a 8.520 pesetas..........	102 240,00	
			322.200,00
29			
	Clero Colegial:		
1	Abad....................	12.180,00	
2	Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas..........	17.640,00	
8	Idem simples, a 8.232 pesetas..........	65.856,00	
6	Beneficiados, a 6.300 pesetas..........	37.800,00	
			133.476,00
17			
	Clero Parroquial:		
11	Párrocos de término, a 5.800,00 pesetas........	64.680,00	
5	Idem de íd., a 5.460 pesetas..........	27.300,00	
28	Idem de ascenso, a 5.040 pesetas..........	141.120,00	
229	Idem de entrada, a 4.872 pesetas..........	1.115.688,00	
15	Idem rurales, a 4.788 pesetas..........	71.820,00	
75	Coadjutores, a 4.200 pesetas..........	315.00,00	
			1.735.608,00
363			
	Clero Conventual:		
12	Capellanes, a 5.544 pesetas..........	66.528,00	
8	Sacristanes, a 459,90 pesetas..........	3.679,20	
4	Idem, a 306,60 pesetas..........	1.226,40	
24	Cantoras y Organistas, a 462 pesetas..........	11.088,00	
			82.521,60
48			

....

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, *J. Benjumea*.

(Del «B. O. del E»., 12 de mayo, n.º 1 2.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 7 de mayo de 1951 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre «La Agricultura de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de celebrarse en 1951 el V Centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica y de la misma efemérides, en 1952, con respecto al Rey Católico Don Fernando de Aragón, la Agricultura española, base entonces, como hoy, de la economía nacional, quiere sumarse al recuerdo de las gloriosas fechas, estimulando el estudio de la agricultura y de los efectos que en ella tuvieron la unificación de España y cuantos trascendentales hechos históricos se produjeron durante el reinado de los Reyes Católicos.

A tal fin, y por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un premio nacional de Agricultura para la mejor monografía sobre el tema «La Agricultura de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», dotada con 50.000 pesetas, y al que podrán concurrir los ciudadanos españoles, portugueses e ibero-americanos.

2.º Los trabajos que concurran a la presente convocatoria se presentarán directamente en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura hasta el día 31 de diciembre de 1951.

3.º Los originales, y tres copias más, escritos a máquina, serán designados con un lema, y el nombre del autor deberá consignarse en sobre cerrado no transparente, lacrado y sin marca especial, con el mismo lema escrito en la parte exterior del sobre.

4.º El trabajo premiado quedará de propiedad del Ministerio de Agricultura, que procederá a su publicación. También podrán ser publicados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Jurado calificador, los trabajos que, a su juicio, se hagan merecedores de ello. Tanto del trabajo premiado como de los publicados, en su caso, serán entregados a su autor doscientos ejemplares.

Los autores no premiados retirarán sus trabajos previa identificación de su personalidad.

5.º El Jurado calificador estará constituído del siguiente modo: Presidente, el señor Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio; Vocales, un representante por cada una de las Direcciones Generales de Agricultura,

Montes, Ganadería y Colonización y otro de la Comisión organizadora del Centenario de los Reyes Católicos; actuará de Secretario el Secretario general del Servicio de Capacitación y Propaganda.

6.º El Ministerio de Agricultura hará público el fallo el 10 de marzo de 1952, aniversario del nacimiento del Rey Fernando de Aragón.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.,» 15 de mayo, n.º 135.)

ORDEN *de 7 de mayo de 1951 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.*

Ilmo.Sr.: Continuando con el propósito establecido en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar, en el Ministerio de Agricultura, trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de Investigación Agraria será de 50.000 pesetas, y el segundo, de 25.000 pesetas; pero la Comisión calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estimara oportuno, si bien, aunque los tres premios primero, segundo y tercero, queden con el mismo importe, siempre señalará el orden honorífico en que deben ser concedidos.

b) Seis premios nacionales de Prensa Agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria sobre agricultura, ganadería, montes o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa, quedan exceptuados estos premios del compromiso general que más adelante se señala, de ser remitidos bajo lema y con plica. Por tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo que aspire a cualquiera de los premios citados.

c) Cinco premios de 5.000 pesetas para cinco Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos de síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente, y antes de primero de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b) y c).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1952.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado, y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema.

El nombre del autor se presentará en un sobre blanco no transparente ni señalado y sí lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de febrero de 1952, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Para los de Investigación Agraria será Presidente de la Comisión el señor Subsecretario del Departamento, y Secretario con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda. Para los restantes premios será Presidente el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, y actuará de Secretario el que lo es del mencionado Servicio.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando los premios, son inapelables.

7.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1952, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura si son premiados y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

8.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se les señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

9.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 15 de mayo, n.º 135)

1435

DELEGACION DE TRABAJO

El Ilmo. Sr. Director General de Previsión me participa que con fecha 12 de los corrientes, S. E. el señor Ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

«De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Orden de primero de abril del pasado año y de acuerdo con las propuestas al efecto formuladas por los diferentes Delegados de Trabajo; Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el salario base que ha de regir en cada una de las provincias y plazas de Soberanía de España en Marruecos para las labores agrícolas de carácter fijo a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 2 de febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de Trabajo, será el que a continuación de cada una de aquéllas se determina: SEGOVIA.—Jornal, 12 pesetas diarias.—Manutención, 8 pesetas diarias. Casa-habitación, 55 pesetas mensuales.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia, 15 de mayo de 1951.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García.*

1436

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

EXPROPIACIONES

Ordenado el pago de las fincas urbanas que a continuación se relacionan, afectadas por las obras «de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia», esta Jefatura se ha servido señalar el día 26 de los corrientes, a las doce horas de su mañana, para verificar el pago a que anteriormente se hace referencia, en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que, para conocimiento de los propietarios interesados, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento de expropiación forzosa.

N.º de orden de la finca	SITUACION	PROPIETARIO
16	Jardinillos de San Roque....	Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
20	San Clemente, núm. 10.....	D. Mariano San Frutos.
21	San Clemente, núms. 4, 6 y 8 (Parque de Bomberos)....	Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
23	Carmen, núm. 3............	Herederos de D. Emilio Well.
24	Plaza del Carmen, núm. 7...	Herederos de D. Juan Bautista Díez González.

Segovia, 17 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1422

SAUQUILLO DE CABEZAS

ANUNCIO

Por el vecino de esta localidad don Alvaro López López, ha sido solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno sobrante de vía pública, al objeto de construir una vivienda o casa habitación, cuya extensión superficial es de ciento cincuenta a ciento ochenta metros cuadrados. Se hace público por medio del presente, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos que se crean perjudicados puedan, en el plazo de quince días, formular las reclamaciones que consideren justas.

La parcela solicitada se halla junto a la casa propiedad del solicitante y comprendida entre la calle de Salinas y la carretera de Turégano a Navas de Oro.

Sauquillo de Cabezas a 10 de mayo de 1951.—El Alcalde, *Pablo Velasco.*

1423

ALCALDIA DE LOVINGOS

Este Ayuntamiento, autorizado debidamente por el Ministerio de la Gobernación y conforme dispone el artículo 190 de la Ley de Régimen Local, anuncia a subasta pública, para edificar, las siguientes parcelas:

1.ª Parcela al sitio de la calle de Cuéllar, que se tiene solicitada por don Vicente Santos García; mide 246,75 metros cuadrados. Valorada en 740,25 pesetas.

2.ª Parcela en el mismo sitio, solicitada por don Eugenio Aragón Seisdedos; mide 275,50 metros cuadrados. Valorada en 826,50 pesetas.

3.ª Parcela en el mismo sitio, solicitada por don Jacinto Cantalejo Martín; mide 110 metros cuadrados. Valorada en 330 pesetas.

4.ª Parcela en el mismo sitio, solicitada por doña Bibiana Muñoz Olmos; mide 100 metros cuadrados. Valorada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 16 de junio próximo, a las once horas, y la Mesa estará constituída según dispone el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios.

El tipo de tasación es el asignado a cada parcela, con tendencia al alza, y en sentido individual, para cada una de ellas.

La subasta se regirá por el sistema de pliegos cerrados y reintegrados con 4,75 pesetas, los cuales podrán presentarse ante la Mesa hasta las once y media del día señalado para la subasta, acompañándose a ellos el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 10 por 100 del valor de la parcela que pretenda adquirir, como depósito provisional.

Se reserva el derecho de tanteo a los solicitantes de dichas parcelas.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos del expediente y anuncios.

Lovingos a 10 de mayo de 1951.—El Alcalde, *Valentín Bayón.*

1428

Hermandad Sindical de Valvieja

EDICTO

El Jefe de la Hermandad Sindical de Valvieja, hace saber: Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para el sostenimiento de esta Hermandad y Ganaderos de la misma, para el ejercicio económico del presente año, queda expuesto al público durante quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

La cobranza de sus cuotas se efectuará en los períodos y forma que determina el vigente Estatuto General de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valvieja, 14 de mayo de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Fernando de Pablo.*

1442

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Relación de los inscriptos marítimos de esta capital, nacidos en esa provincia en el año 1932, en la fecha y poblaciones que a continuación de cada uno se expresa, que por estar comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1952, de Marinería de la Armada, deben causar baja en los alistamientos del Ejército, como disponen los artículos 114 del vigente Reglamento de Reclutamiento de la Armada, y el 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército:

Núm. 588. Agustín Hidalgo Honrubián, hijo de Juan y Agustina, nacido en Villaverde de Montejo (Segovia), el 27 de mayo.

Barcelona, 11 de mayo de 1951. El C. de N. 2.º Comandante.—Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL